

CAPITULO 1 DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 8°.- Alta Dirección

La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la Autoridad Nacional del Agua; está constituida por el Consejo Directivo, la Jefatura y la Secretaría General.

Artículo 9°.- Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

- 9.1 El Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional. Sus acuerdos son vinculantes para todos los sectores que lo integran. No tiene Participación ni injerencia en las decisiones de los órganos resolutores de la institución.
- 9.2 El Consejo Directivo está conformado por los miembros siguientes:
- a. Un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien lo preside.
 - b. Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.
 - c. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,
 - d. Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas.
 - e. Un (1) representante del Ministerio de la Producción.
 - f. Un (1) representante del Ministerio de Salud.
 - g. Un (1) representante de la Autoridad Marítima Nacional.
 - h. Un (1) representante de los Gobiernos Regionales, elegido entre los presidentes regionales.
 - i. Un (1) representante de las municipalidades rurales.
 - j. Un (1) representante de las organizaciones de usuarios agrarios.
 - k. Un (1) representante de las organizaciones de usuarios no agrarios
 - l. Un (1) representante de las Comunidades campesinas.
 - m. Un (1) representante de las comunidades nativas.
- 9.3 Los representantes deben ser acreditados ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su designación mediante Resolución Suprema de acuerdo a las siguientes reglas:
- a. Los representantes señalados en los literales a), b), e), d), e), f) y g) del numeral 9.2, son acreditados por sus respectivos Ministerios y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, según corresponda. Deberán ser funcionarios del más alto nivel con rango de Viceministro, Director General o similar.
 - b. Los representantes señalados en los literales h) e i) del numeral 9.2, son acreditados por la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales y por la Asociación de Municipalidades del Perú, respectivamente.
 - c. Los representantes señalados en los literales j) y k) del numeral 9.2, deberán ser elegidos, cada dos años, por los titulares de sus respectivas organizaciones de usuarios reconocidas. La convocatoria se efectuará conforme a las disposiciones que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.

- d. Los representantes señalados en el literal l) del numeral 9.2, deberán ser elegidos, cada dos años, por los titulares de las comunidades inscritas en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de las Comunidades campesinas y Empresas Comunales. La convocatoria se efectuará conforme a las disposiciones que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - e. Los representantes señalados en el literal m) del numeral 9.2, deberán ser elegidos, cada dos años, por los titulares de las comunidades inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Nativas a cargo del Ministerio de Agricultura. La convocatoria se efectuará conforme a las disposiciones que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 9.4 El Consejo Directivo sesiona, en forma ordinaria dos veces al año para aprobar el presupuesto, el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional del Agua, según corresponda. Sesiona, en forma extraordinaria, las veces que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El quórum requerido para sesionar es la mitad más uno de sus integrantes.
- 9.5 El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua ejerce el cargo de Secretario Técnico del Consejo Directivo, cuya función es brindar el asesoramiento técnico y administrativo para la toma de decisiones.
- 9.6 El cargo de integrante del Consejo Directivo es honorario y no inhabilita para el desempeño de la función pública.

Artículo 10º.- Funciones del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Dar conformidad a la propuesta de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y al Plan Nacional de Recursos Hídricos en el marco de la Política Nacional del Ambiente para su aprobación por Decreto Supremo.
- b. Aprobar a propuesta de la Jefatura los lineamientos de planificación, dirección y supervisión de la Autoridad Nacional del Agua para liderar a nivel nacional la gestión integrada y multisectorial del agua.
- c. Aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales, propuestas por la Jefatura.
- d. Aprobar el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los Estados financieros de la Autoridad Nacional del Agua.
- e. Dar conformidad al proyecto de presupuesto para el trámite de su aprobación, conforme a la normatividad vigente de la materia.
- f. Aprobar su Reglamento Interno.
- g. Conocer las disposiciones que dicte la Jefatura para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos.
- h. Otras que determine su Reglamento Interno en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.